



Expediente: 515/2021

Fecha del Informe: 05/11/2021

Informe de Omisión de Fiscalización: Fase <<"O": Reconocimiento de la Obligación>>

Nº del Informe: 773

Procedimiento: GASTO de: Contratación

Tipo de Informe: Fiscalización previa Limitada

Entidad:	Ayuntamiento de MarCo
Interventor/a:	Marta GP

INFORME DE OMISIÓN DE INTERVENCIÓN PREVIA -Fase O: Reconocimiento de la Obligación-

Esta Intervención ha tenido conocimiento que el Expediente de Gasto que se cita: LIQUIDACIÓN O CONTRATO SUMINISTRO CICLO HIDRAULICO EDAR (Plan Diputacion 2021 nº obra 19, Código: 515/2021, por importe de: 25410€, Fase: "O": Reconocimiento de la Obligación, con código de expediente de factura: y nº de factura: , ha sido aprobado sin que se haya remitido a la Intervención para Informe de Intervención preceptivo y previo, y cuyos datos son:

TIPO DE EXPEDIENTE:	GASTO de: Contratación	
FASE DE GASTO:	"O": Reconocimiento de la Obligación	
CRÉDITO CONDICIONADO:	SI	
EJERCICIO PRESUPUESTARIO:	2021	
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA (Código-Nombre):	162-62103	PLANES PROVINCIALES-CICLO HIDRAULICO EDAR

RESUMEN DEL INFORME:

Número de Requisitos Pendientes de Resultado:	0
Número de Requisitos Básicos Fijos:	6
Número de Requisitos Básicos Adicionales:	5
Número de Requisitos Generales:	0
Número de Requisitos Incumplidos:	0

Resultado del Informe:

ANULABILIDAD**El Acto es CONVALIDABLE. Mera ausencia de Informe de Fiscalización y/o Intervención Previa.**

Requisitos Básicos Fijos :

Código del Requisito:	Normativa:	Requisito objeto de Fiscalización:	
O1	ACM2008-Primero 1. d	Las obligaciones responden a gastos previamente aprobados y comprometidos, -con fiscalización favorable- (Fases A y D previas, fiscalizadas de conformidad, -salvo Fase ADO simultanea-)	SI

Elementos de Comprobación

Los elementos de comprobación en la fase O de gasto se denominan: Intervención Previa de la Obligación.

-El RCI, arts. 18 a 20, distingue dos tipos de comprobaciones:

- A) Intervención formal -documental-.
 - B) Intervención material -comprobación material de la inversión-.
- Todo ello, ANTES del acuerdo de reconocimiento de la obligación.

A) Intervención formal o documental. Arts. 18 y 19 RCI:

- Las obligaciones responden a gastos aprobados -fases contables A y D-, salvo ADO conjunto.
- Los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.
- En la documentación ha de constar:
 - La identificación del acreedor.
 - El importe exacto de la obligación.
- Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

B) Intervención material (intervención de la comprobación material de la inversión). Art. 20 RCI:

- Se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro a gasto, y que ha sido intervenida, en su caso, dicha comprobación.
- La Intervención material se realiza tras la intervención formal e implica la comprobación de:
 - La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos.
 - La adecuación al contenido del correspondiente contrato.
- LCSP-DA3ª en relación con el Art. 20 RCI, establece la obligatoriedad de la comprobación material de la inversión cuando el importe de aquella supere la cifra de 50.000 euros, IVA excluido.
- Se realizará por el Interventor, con la asistencia de técnico competente, en función de la comprobación a realizar.
- Se deberá solicitar al Interventor con al menos 20 días de antelación con relación a la fecha prevista para la recepción de la inversión.
- El resultado de la comprobación se reflejará en el Acta de recepción, con constancia de:
 - Las deficiencias que se hayan podido apreciar.
 - Las medidas a adoptar para subsanarlas.
 - Los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

Observaciones

Constan Informes de Fiscalización Favorables de las fases A -de fecha 13 de abril de 2021- y fase D -de fecha 22 de junio de 2021-.

Código del Requisito:	Normativa:	Requisito objeto de Fiscalización:	
O21	ACM2008-Primero 1. d	En el Acto de reconocimiento de la Obligación: 1.- Figuran los documentos justificativos	SI

Elementos de Comprobación

Los elementos de comprobación en la fase O de gasto se denominan: Intervención Previa de la Obligación.

-El RCI, arts. 18 a 20, distingue dos tipos de comprobaciones:

- A) Intervención formal -documental-.
 - B) Intervención material -comprobación material de la inversión-.
- Todo ello, ANTES del acuerdo de reconocimiento de la obligación.

A) Intervención formal o documental. Arts. 18 y 19 RCI:

- Las obligaciones responden a gastos aprobados -fases contables A y D-, salvo ADO conjunto.
- Los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.
- En la documentación ha de constar:
 - La identificación del acreedor.
 - El importe exacto de la obligación.
 - Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

B) Intervención material (intervención de la comprobación material de la inversión). Art. 20 RCI:

- Se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro a gasto, y que ha sido intervenida, en su caso, dicho comprobación.
- La Intervención material se realiza tras la intervención formal e implica la comprobación de:
 - La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos.
 - La adecuación al contenido del correspondiente contrato.
- LCSP-DA3ª en relación con el Art. 20 RCI, establece la obligatoriedad de la comprobación material de la inversión cuando el importe de aquella supere la cifra de 50.000 euros, IVA excluido.
- Se realizará por el Interventor, con la asistencia de técnico competente, en función de la comprobación a realizar.
- Se deberá solicitar al Interventor con al menos 20 días de antelación con relación a la fecha prevista para la recepción de la inversión.
- El resultado de la comprobación se reflejará en el Acta de recepción, con constancia de:
 - Las deficiencias que se hayan podido apreciar.
 - Las medidas a adoptar para subsanarlas.
 - Los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

Observaciones

No se formulan observaciones.

Código del Requisito:	Normativa:	Requisito objeto de Fiscalización:	
O22	ACM2008-Primero 1. d	En el Acto de reconocimiento de la Obligación: 2.- Figura la Identificación del Acreedor: Denominación, NIF y demás datos.	SI

Elementos de Comprobación

Los elementos de comprobación en la fase O de gasto se denominan: Intervención Previa de la Obligación.

-El RCI, arts. 18 a 20, distingue dos tipos de comprobaciones:

- A) Intervención formal -documental-.
 - B) Intervención material -comprobación material de la inversión-.
- Todo ello, ANTES del acuerdo de reconocimiento de la obligación.

A) Intervención formal o documental. Arts. 18 y 19 RCI:

- Las obligaciones responden a gastos aprobados -fases contables A y D-, salvo ADO conjunto.
- Los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.
- En la documentación ha de constar:
 - La identificación del acreedor.
 - El importe exacto de la obligación.
 - Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

B) Intervención material (intervención de la comprobación material de la inversión). Art. 20 RCI:

- Se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro a gasto, y que ha sido intervenida, en su caso, dicho comprobación.
- La Intervención material se realiza tras la intervención formal e implica la comprobación de:
 - La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos.
 - La adecuación al contenido del correspondiente contrato.
- LCSP-DA3ª en relación con el Art. 20 RCI, establece la obligatoriedad de la comprobación material de la inversión cuando el importe de aquella supere la cifra de 50.000 euros, IVA excluido.
- Se realizará por el Interventor, con la asistencia de técnico competente, en función de la comprobación a realizar.
- Se deberá solicitar al Interventor con al menos 20 días de antelación con relación a la fecha prevista para la recepción de la inversión.
- El resultado de la comprobación se reflejará en el Acta de recepción, con constancia de:
 - Las deficiencias que se hayan podido apreciar.
 - Las medidas a adoptar para subsanarlas.
 - Los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

Observaciones

No se formulan observaciones.

Código del Requisito:	Normativa:	Requisito objeto de Fiscalización:	
O23	ACM2008-Primero 1. d	En el Acto de reconocimiento de la Obligación: 3.- Figura el Importe de la Obligación.	SI

Elementos de Comprobación

Los elementos de comprobación en la fase O de gasto se denominan: Intervención Previa de la Obligación.

-El RCI, arts. 18 a 20, distingue dos tipos de comprobaciones:

- A) Intervención formal -documental-.
 - B) Intervención material -comprobación material de la inversión-.
- Todo ello, ANTES del acuerdo de reconocimiento de la obligación.

A) Intervención formal o documental. Arts. 18 y 19 RCI:

- Las obligaciones responden a gastos aprobados -fases contables A y D-, salvo ADO conjunto.
- Los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.
- En la documentación ha de constar:
 - La identificación del acreedor.
 - El importe exacto de la obligación.
 - Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

B) Intervención material (intervención de la comprobación material de la inversión). Art. 20 RCI:

- Se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro a gasto, y que ha sido intervenida, en su caso, dicho comprobación.
- La Intervención material se realiza tras la intervención formal e implica la comprobación de:
 - La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos.
 - La adecuación al contenido del correspondiente contrato.
- LCSP-DA3ª en relación con el Art. 20 RCI, establece la obligatoriedad de la comprobación material de la inversión cuando el importe de aquella supere la cifra de 50.000 euros, IVA excluido.
- Se realizará por el Interventor, con la asistencia de técnico competente, en función de la comprobación a realizar.
- Se deberá solicitar al Interventor con al menos 20 días de antelación con relación a la fecha prevista para la recepción de la inversión.
- El resultado de la comprobación se reflejará en el Acta de recepción, con constancia de:
 - Las deficiencias que se hayan podido apreciar.
 - Las medidas a adoptar para subsanarlas.
 - Los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

Observaciones

No se formulan observaciones.

Código del Requisito:	Normativa:	Requisito objeto de Fiscalización:	
O24	ACM2008-Primero 1. d	En el Acto de reconocimiento de la Obligación: 4.- Figura la Prestación de la que deriva la Obligación.	SI

Elementos de Comprobación

Los elementos de comprobación en la fase O de gasto se denominan: Intervención Previa de la Obligación.

-El RCI, arts. 18 a 20, distingue dos tipos de comprobaciones:

- A) Intervención formal -documental-.
 - B) Intervención material -comprobación material de la inversión-.
- Todo ello, ANTES del acuerdo de reconocimiento de la obligación.

A) Intervención formal o documental. Arts. 18 y 19 RCI:

- Las obligaciones responden a gastos aprobados -fases contables A y D-, salvo ADO conjunto.
- Los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.
- En la documentación ha de constar:
 - La identificación del acreedor.
 - El importe exacto de la obligación.
 - Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

B) Intervención material (intervención de la comprobación material de la inversión). Art. 20 RCI:

- Se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro a gasto, y que ha sido intervenida, en su caso, dicha comprobación.
- La Intervención material se realiza tras la intervención formal e implica la comprobación de:
 - La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos.
 - La adecuación al contenido del correspondiente contrato.
- LCSP-DA3ª en relación con el Art. 20 RCI, establece la obligatoriedad de la comprobación material de la inversión cuando el importe de aquella supere la cifra de 50.000 euros, IVA excluido.
- Se realizará por el Interventor, con la asistencia de técnico competente, en función de la comprobación a realizar.
- Se deberá solicitar al Interventor con al menos 20 días de antelación con relación a la fecha prevista para la recepción de la inversión.
- El resultado de la comprobación se reflejará en el Acta de recepción, con constancia de:
 - Las deficiencias que se hayan podido apreciar.
 - Las medidas a adoptar para subsanarlas.
 - Los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

Observaciones

No se formulan observaciones.

Código del Requisito:	Normativa:	Requisito objeto de Fiscalización:	
O3	ACM2008-Primero 1. d	Se ha comprobado materialmente la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto.	SI

Elementos de Comprobación

Los elementos de comprobación en la fase O de gasto se denominan: Intervención Previa de la Obligación.

-El RCI, arts. 18 a 20, distingue dos tipos de comprobaciones:

- A) Intervención formal -documental-.
 - B) Intervención material -comprobación material de la inversión-.
- Todo ello, ANTES del acuerdo de reconocimiento de la obligación.

A) Intervención formal o documental. Arts. 18 y 19 RCI:

- Las obligaciones responden a gastos aprobados -fases contables A y D-, salvo ADO conjunto.
- Los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.
- En la documentación ha de constar:
 - La identificación del acreedor.
 - El importe exacto de la obligación.
 - Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

B) Intervención material (intervención de la comprobación material de la inversión). Art. 20 RCI:

- Se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro a gasto, y que ha sido intervenida, en su caso, dicho comprobación.
- La Intervención material se realiza tras la intervención formal e implica la comprobación de:
 - La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos.
 - La adecuación al contenido del correspondiente contrato.
- LCSP-DA3ª en relación con el Art. 20 RCI, establece la obligatoriedad de la comprobación material de la inversión cuando el importe de aquella supere la cifra de 50.000 euros, IVA excluido.
- Se realizará por el Interventor, con la asistencia de técnico competente, en función de la comprobación a realizar.
- Se deberá solicitar al Interventor con al menos 20 días de antelación con relación a la fecha prevista para la recepción de la inversión.
- El resultado de la comprobación se reflejará en el Acta de recepción, con constancia de:
 - Las deficiencias que se hayan podido apreciar.
 - Las medidas a adoptar para subsanarlas.
 - Los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

Observaciones

Consta Acta de Recepción del Suministro, de fecha 28 de octubre de 2021. En la misma se establece:

"Se reúnen en el día de la fecha, de una parte, D. JESUS MARIA CEDAZO MINGUEZ, en calidad de ALCALDE-PRESIDENTE , y en representación del Ayuntamiento de ALMAZAN, y de otra ROTOWATER S.L con CIF B42511162, adjudicataria de la ejecución del suministro de CONTRATO SUMINISTRO CICLO HIDRAULICO EDAR PLAN DIPUTACION 2020 Nº 30 LOTE 1.

Tras proceder al reconocimiento e inspección del suministro, se considera que se encuentra en buen estado, y que es adecuado y conforme con la adjudicación efectuada, haciéndose constar que, conforme a lo dispuesto por el artículo 242 de la LCSP 2017, a partir de esta fecha comienza a contar el plazo de garantía. Si se acreditase la existencia de defectos en los bienes suministrados se reclamará al contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente".

Requisitos Básicos Adicionales :

Código del Requisito:	Normativa:	Requisito objeto de Fiscalización:	
239A	ACM2018 Tercero 1.5.a (LCSP: 210)	Se acompaña ACTA DE CONFORMIDAD de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.	SI

Elementos de Comprobación

ACTA DE CONFORMIDAD de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.

Observaciones

Consta Acta de Recepción del Suministro, de fecha 28 de octubre de 2021. En la misma se establece:

"Se reúnen en el día de la fecha, de una parte, D. JESUS MARIA CEDAZO MINGUEZ, en calidad de ALCALDE-PRESIDENTE , y en representación del Ayuntamiento de ALMAZAN, y de otra ROTOWATER S.L con CIF B42511162, adjudicataria de la ejecución del suministro de CONTRATO SUMINISTRO CICLO HIDRAULICO EDAR PLAN DIPUTACION 2020 Nº 30 LOTE 1.

Tras proceder al reconocimiento e inspección del suministro, se considera que se encuentra en buen estado, y que es adecuado y conforme con la adjudicación efectuada, haciéndose constar que, conforme a lo dispuesto por el artículo 242 de la LCSP 2017, a partir de esta fecha comienza a contar el plazo de garantía. Si se acreditase la existencia de defectos en los bienes suministrados se reclamará al contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente".

Código del Requisito:	Normativa:	Requisito objeto de Fiscalización:	
239B	ACM2018 Tercero 1.5.b (LCSP: DA 32º)	Se aporta FACTURA por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.	SI

Elementos de Comprobación

Se aporta FACTURA por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

Observaciones

No se formulan observaciones.



Código del
Requisito:

Normativa:

Requisito objeto de Fiscalización:

239C1

ACM2018 Tercero
1.5.c (LCSP: DA
103.5)

Si se incluye REVISIÓN DE PRECIOS: 1.- Se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP.

NO PROCEDE

Elementos de Comprobación

Se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la LCSP.

Observaciones

No se formulan observaciones.

Código del Requisito:	Normativa:	Requisito objeto de Fiscalización:	
239C2	ACM2018 Tercero 1.5.c (LCSP: DA 103.5)	Si se incluye REVISIÓN DE PRECIOS: 2.- Se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP ó DD.	NO PROCEDE

Elementos de Comprobación

Se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP ó DD.

Observaciones

No se formulan observaciones.

Código del
Requisito:

Normativa:

Requisito objeto de Fiscalización:

239D

ACM2018 Tercero
1.5.d (LCSP: 301.2)**ABONO DEL SUMINISTRO ENTREGADO. Si se hace uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la LCSP, que dicha opción está prevista en el PCAP ó DD.****NO PROCEDE**

Elementos de Comprobación

Opción está prevista en el PCAP ó DD.

Observaciones

No se formulan observaciones.

CONCLUSIONES:

1º.- Relación, en su caso, de los Incumplimientos Normativos:

Número de Requisitos Pendientes de Resultado:	0
Número de Requisitos Básicos Fijos:	6
Número de Requisitos Básicos Adicionales:	5
Número de Requisitos Generales:	0
Número de Requisitos Incumplidos:	0

2º.- Existencia de Crédito y Prestaciones de las que se deriva la obligación de pago:

Existe Crédito:	SI Existe Crédito
Cumplimiento de la Prestación:	Se ha cumplido la prestación
Ajuste al Precio de Mercado:	El precio se ajusta a mercado

3º. RESULTADO del Informe y Consecuencias Jurídicas:

Resultado del Informe:	ANULABILIDAD
El Acto es CONVALIDABLE. Mera ausencia de Informe de Fiscalización y/o Intervención Previa.	

4º. Consideraciones Adicionales:

Posibilidad de Revisión:	Es posible la revisión del Acto
Conveniencia de su Revisión:	Se Desconoce

5º.- Observaciones al Resultado del Informe y propuesta de Alternativas, si procede:

Por la Intervención, NO se realizan observaciones, NI propuestas alternativas a la propuesta de resolución a la que se refiere el presente Informe.

NORMATIVA BASE DEL RESULTADO DEL INFORME: Artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local: De la omisión de la función interventora. 1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo. 2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, unido este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continúa el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan. En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continúa el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan. Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 de este Reglamento y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos: a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa. b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos. c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin. d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto. e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone. 3. En los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente. 4. El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.